300

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 1 FEB. 2022 de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Declarativo especial de pertenencia**
Rad. Nro. 110013103024**2006**00**297**00

En atención a la solicitud elevada por el demandante, tendiente a que (i) se expida certificación, (ii) copias auténticas digitales de las sentencias de primera y segunda instancia y (iii) constancias de ejecutoria de las citadas providencia, es de advertir que las podrá solicitar directamente a la Secretaria sin necesidad de auto que lo autorice[1], previo el pago de los emolumentos necesarios[2]. Se informa que el fallo de primer grado obra a folios 194 a 205 del cuaderno principal y la decisión de segunda instancia obra a folios 15 a 23 del cuaderno dos, generando por concepto de arancel judicial la suma de $5.000 por la expedición de copias digitales a razón de $250 por cada folio, o en caso de copias físicas, serían $3.000 a razón de $150.

De otra parte, frente a la solicitud de copias de la totalidad del expediente elevada por el señor Iván Ferney Acosta Londoño, se le informa en similar sentido que las mismas generan por concepto de arancel judicial la suma de $121.250 por la expedición de copias digitales a razón de $250 por tres cuadernos de 299, 163 y 23 folios, o en caso de copias físicas, serían $72.750 a razón de $150 por cada folio.

Los valores reseñados deberán consignarse en el Banco Agrario de Colombia S.A., al convenio No. 13476, allegándose el comprobante respectivo.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 10
Fijado hoy - 2 FEB. 2022
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

[1] Artículo 114 del C. G. del P.
[2] Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 – Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 1 FEB. 2022 de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Declarativo – Simulación contractual**
Rad. Nro. 110013103024**2019**0**065**300

En atención a la documental aportada por la apoderada actora[1] y al informe secretarial rendido, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes lo siguiente:

1. Respecto a la notificación de las demandadas, la misma no se tendrá en cuenta toda vez que (i) no se allegó constancia de que el servidor dio acuse de recibo, (ii) no se acredito que en efecto se remitieron la totalidad de la demanda, la subsanación y los anexos y (iii) se envió la notificación a una dirección física, cuando el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 solo faculta el enteramiento a través de medios digitales.

2. Que Luz Stella Camargo Acero y Rosa Isabel Camargo Acero se encuentran notificadas por conducta concluyente del auto que admitió la demanda conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, al momento de otorgar poder[2].

Se reconoce personería para actuar al abogado Guillermo Alfonso Riaño Morales como representante judicial de las precitadas demandadas para los efectos del mandato conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 *ibídem.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 91 y 301 *ejusdem*, la notificación se entenderá surtida al momento de publicarse por estado la presente providencia. Por Secretaria remítase copia de la demanda y sus anexos a través del correo institucional dentro de los tres (3) días siguientes, y fenecido este plazo, contabilícese el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

3. En cuanto al poder y la contestación[3] efectuada por María Victoria Camargo Acero, previo a resolver sobre el particular se requiere a la profesional del derecho para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue el mandato en debida forma, toda vez que se presentó mal escaneado y no se puede verificar la totalidad de la información allí contenida[4], así mismo, para que las solicitudes que hagan sus poderdantes las hagan a través de la abogada constituida para tal efecto, tal como lo exige el artículo 73 *ibídem.*

4. Respecto a la solicitud de terminación parcial del proceso por transacción elevada por la accionante, previo a resolver sobre el particular, se pone en conocimiento de las demás partes para que en el término de tres (3) días se manifiesten sobre el

[1] Fls. 133 a 144.
[2] Fls. 150 a 155.
[3] Fls. 161 a 166.
[4] Fls. 148 y 149.

particular.

5. Finalmente, por Secretaria efectúese el emplazamiento ordenado en el numeral tercero del auto que admitió la demanda, conforme al artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Surtido lo anterior y fenecido el plazo respectivo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. 10
Fijado hoy - 2 FEB. 2022
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria